

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220041500

Toda vez que en decisión de esta misma fecha se está concediendo amparo de pobreza, conforme al cual la demandada amparada entre otros esta exonerada de constituir cauciones, por sustracción de materia, el Juzgado Resuelve:

1. Abstenerse de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial orientado a que sea revocada la decisión que resolvió ordenar prestar caución previa a resolver solicitud de medida cautelar.

2. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Comunicar la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Notifíquese, (2)



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 22- agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria